

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto cinco de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DELTA  
DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00058-  
00.-

Teniendo en cuenta que se acreditó el registro del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-862654, se ordena el secuestro de dicho inmueble.

Por lo anterior, se ordena comisionar para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-862654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO DE JAMUNDI VALLE a quien se le conceden amplias facultades. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida y designar el secuestro que forme parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Líbrese el comisorio con los insertos (certificado de libertad y tradición, demanda, auto que decretó el embargo y secuestro, los linderos que se encuentran en la escritura pública aportada al proceso) y anexos del caso. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez